

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2025.

NUM. 37,019

Sección A

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ 01-2025

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS

REINTEGRABLES DEL PODER JUDICIAL

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
10 de diciembre de 2025

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Constitución de la República, en su artículo 307, manda que se disponga lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como la organización de los servicios auxiliares.

SEGUNDO. El artículo 34 párrafo 1º del Estatuto del Juez Iberoamericano preceptúa que los jueces de todos los niveles de la estructura jurisdiccional deben contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para su adecuado desempeño.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL

Acuerdos Nos. CSJ 01-2025, CSJ 02-2025, CSJ 03-2025

A. 1 - 23

AVANCE

A. 24

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

TERCERO. Aunque el acceso directo a fondos reintegrables no constituye una necesidad para el desarrollo de las funciones jurisdiccionales en sentido estricto, dichos recursos permiten una respuesta ágil ante situaciones que demandan soporte inmediato para los jueces y demás servidores judiciales. Esta disponibilidad de fondos reintegrables resulta instrumental en la atención de requerimientos logísticos y operativos, que, sin afectar la autonomía judicial, contribuyen a la eficiencia en el ejercicio de la impartición de justicia y fortalecen el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales.

CUARTO. El Poder Judicial, para garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público de impartición de justicia, cuenta actualmente con doce (12) Administraciones Regionales: 1) Atlántida, que comprende Islas de la Bahía, Gracias a Dios y los municipios de Arenal, Jocón y Olanchito del departamento de Yoro; 2) Choluteca y Valle; 3) Colón; 4) Comayagua; 5) Copán, que comprende

también el departamento de Lempira; 6) Cortés; 7) La Paz; 8) Ocotepeque; 9) Olancho; 10) Santa Bárbara; 11) Siguatepeque, que comprende también el departamento de Intibucá; y, 12) Yoro; las cuales deben atender de forma oportuna y eficaz los requerimientos operativos, logísticos y administrativos de las oficinas jurisdiccionales y administrativas bajo su ámbito territorial; por lo que resulta indispensable regular la utilización, administración, control y rendición de cuentas de los fondos reintegrables, sin perjuicio de que, en función de las necesidades institucionales, pudieren crearse en el futuro nuevas administraciones o dependencias que también requieran la asignación de estos recursos.

QUINTO. Para el mejor ejercicio de la función judicial, además de una buena gestión del talento humano, también es necesaria una efectiva administración de los recursos financieros y materiales con que cuenta este Poder del Estado, mediante la emisión y puesta en marcha de políticas económicas que permitan su optimización, la oportuna planificación estratégica y operativa, la correcta ejecución presupuestaria, el buen manejo de los fondos nacionales y de cooperación externa, y el respeto irrestricto a las normas de contratación pública para la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, que garanticen el adecuado funcionamiento de la institución, entre otras acciones.

SEXTO. Consciente de lo anterior, el actual Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobó el Plan Estratégico Institucional 2023-2027, dentro del cual se encuentra el Eje Estratégico No. 1, “Estructura Orgánica Fortalecida”, encaminado a consolidar una institución orientada al logro de su misión, líder en el sistema de justicia nacional, con visión estratégica para contribuir a la paz y el bienestar social, el desarrollo económico y el fortalecimiento del Estado Democrática de Derecho.

SÉPTIMO. La Dirección Administrativa tiene la misión de gestionar con eficiencia, eficacia y transparencia los recursos materiales del Poder Judicial para facilitar el logro de los objetivos institucionales; siendo necesaria la emisión de nuevas disposiciones que regulen lo relativo al manejo de fondos reintegrables, pues las vigentes datan de hace más de quince años.

OCTAVO. La Constitución de la República concede a la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano del Poder Judicial, en su artículo 313 numeral 8), la facultad, entre otras, de emitir su Reglamento Interior y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y materializar los derechos y deberes de las personas.

POR TANTO

En atención a lo antes expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren,

POR UNANIMIDAD,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

A C U E R D A

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS
REINTEGRABLES DEL PODER JUDICIAL****CAPÍTULO I
FINALIDAD DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. El Fondo Reintegrable es un fondo constituido mediante una cantidad fija para ser utilizado en casos de emergencia, o los que señala el presente Reglamento, dentro de un programa o proyecto, o para un propósito específico.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización, asignación, manejo, reembolso y liquidación de los Fondos Reintegrables necesarios para el eficiente funcionamiento jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

**CAPÍTULO II
OBSERVANCIA DE NORMAS Y DISPOSICIONES
APLICABLES**

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento se deberán interpretar y aplicar con estricta observancia de la siguiente normativa:

- Constitución de la República;
- Ley Orgánica del Presupuesto;
- Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal en curso;
- Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;
- Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento;
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento;

- Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial;
- Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial;
- Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas;
- Disposiciones emitidas por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); y,
- Demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4. Los Fondos Reintegrables creados con recursos externos se registrarán por las disposiciones contenidas en los contratos de préstamo y/o en los convenios bilaterales firmados con los organismos cooperantes y en su defecto por las normas del presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
DEFINICIONES**

Artículo 5. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- NORMAS PRESUPUESTARIAS ANUALES DEL PODER JUDICIAL:** Acuerdo de aprobación del Presupuesto General del Poder Judicial para un determinado Ejercicio Fiscal y sus disposiciones.
- ORDEN DE PAGO:** Es un documento contable emitido como medio de aprobación para realizar un pago.
- REEMBOLSO:** Reintegro de cantidades económicas que previamente han sido utilizadas del Fondo Reintegrable.
- SERVICIOS NO PERSONALES:** Son todos aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la institución como los establecidos en los Grupos 2 y 3:

servicios públicos, alquileres, mantenimiento, etcétera.
(Avocarse al catálogo de cuentas presupuestarias).

CAPÍTULO IV

CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y DISMINUCIÓN DE FONDOS REINTEGRABLES

Artículo 6. Los Fondos Reintegrables serán constituidos por montos no inferiores a cien mil lempiras (L 100,000.00) ni superiores a seiscientos mil lempiras (L 600,000.00), en el Distrito Central, San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán, así como cualquier otra Administración Regional que la Dirección Administrativa estime necesaria, previo análisis y justificación. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al emitir las normas presupuestarias anuales del Poder Judicial, podrá fijar nuevos montos mínimos y máximos de constitución de los fondos, con base en criterios tales como: costo de vida, inflación, índices de precios al consumidor, etcétera.

La apertura de la cuenta de Fondo Reintegrable se hará en las oficinas del Banco Central de Honduras con excepción en las ciudades donde no existan dichas oficinas bancarias, en cuyo caso el cheque se extenderá por medio de la institución bancaria que autorice la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a nombre de la persona encargada del fondo.

Artículo 7. La creación de los Fondos Reintegrables, así como su ampliación y disminución, se autorizará por escrito por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, previa solicitud del órgano interesado, con el dictamen favorable de la Dirección Administrativa.

Artículo 8. Las solicitudes de creación de estos fondos deberán formularse por escrito ante la Dirección Administrativa, plenamente justificadas, expresando montos y objetivos.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, por razones de conveniencia administrativa o de calamidad o emergencia, podrá autorizar estos fondos, sin que para ello medie solicitud alguna.

Artículo 10. No se permitirá la creación y uso de un Fondo Reintegrable con recursos provenientes de Fondos de Caja Chica.

Artículo 11. Para la creación, ampliación y disminución de los Fondos Reintegrables, no se podrán establecer montos inferiores ni superiores a los establecidos anualmente en el presente Reglamento o las normas presupuestarias del Poder Judicial, salvo en los casos de calamidad o emergencia calificados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. En todo caso, la cuantía será fijada con base en las necesidades que demande el desarrollo normal de las actividades de la dependencia y en la capacidad financiera del Poder Judicial.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS REINTEGRABLES

Artículo 12. El Fondo Reintegrable servirá para apoyar el funcionamiento del órgano al que haya sido asignado.

Artículo 13. El manejo, administración y custodia del Fondo Reintegrable estará a cargo del funcionario o empleado que sea debidamente autorizado por escrito. Sus deberes como encargado del fondo deberán estar claramente definidos por escrito, como un apéndice de sus obligaciones laborales normales.

Artículo 14. La persona responsable del Fondo Reintegrable será designada por la dependencia a la que se asigne el fondo,

con el visto bueno de la Dirección Administrativa y quedará inhabilitado para manejar Fondos de Caja Chica.

Artículo 15. Los funcionarios y empleados que sean designados como responsables del manejo, administración y custodia de Fondos Reintegrables, previo a la recepción de los recursos, deberán rendir caución y presentar declaración jurada de ingresos, activos y pasivos, independiente del sueldo que devenguen, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento General.

Artículo 16. Los recursos del Fondo Reintegrable, así como los comprobantes originales de respaldo de los gastos efectuados, serán guardados bajo llave por el responsable de la administración y custodia del mismo, cuyo manejo y seguridad será de su entera responsabilidad.

Artículo 17. El funcionario o empleado que tenga a su cargo el manejo y custodia de estos fondos, no deberá ejercer funciones relacionadas con el manejo de registros principales y/o auxiliares de contabilidad, ni tampoco relacionadas con la recepción o distribución de inventarios, materiales y suministros.

Artículo 18. Si la persona responsable del manejo y control del Fondo Reintegrable, por cualquier razón, dejase de laborar en el Poder Judicial, o se realizará un traslado a otra dependencia, deberá de presentar informe de liquidación de los fondos, incluyendo la devolución del efectivo y de los documentos pendientes de reembolso y debiendo pagar cualquier faltante pendiente o depositando a la cuenta del Poder Judicial cualquier sobrante que resulte de la verificación de dicho fondo. Asimismo, se dará aviso al banco que corresponda y se procederá a la cancelación o el cambio de firma autorizada.

CAPÍTULO VI

USO DE LOS FONDOS REINTEGRABLES

Artículo 19. Los Fondos Reintegrables se manejarán mediante cuenta de cheques, abierta en el Banco Central de Honduras o, en su defecto, en otro banco autorizado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Dicha cuenta bancaria será abierta a nombre del Poder Judicial, seguido de la denominación específica del órgano al que ha sido asignado el fondo.

Artículo 20. Los firmantes de la cuenta bancaria deberán ser autorizados mediante oficio suscrito por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. De igual manera, deberá solicitarse al respectivo banco el registro de las firmas autorizadas para la emisión de cheques.

Artículo 21. Los gastos que se realicen afectando el Fondo Reintegrable deberán estar orientados a la consecución de los objetivos contenidos en el Plan Operativo Anual (POA).

Artículo 22. Todo gasto deberá ser respaldado por comprobantes debidamente aprobados y autorizados por la Dirección Administrativa.

Artículo 23. El Fondo Reintegrable se utilizará para hacer pagos de urgencias debidamente justificadas, que no excedan del valor máximo establecido para cada desembolso y que estén clasificados dentro de:

1. Servicios No Personales;
2. Materiales y Suministros.

Artículo 24. El valor de cada desembolso no podrá exceder del límite de diez mil lempiras (L 10,000.00). La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al emitir las normas presupuestarias anuales del Poder Judicial, podrá fijar nuevos valores máximos

de desembolso, con base en criterios tales como: costo de vida, inflación, índices de precios al consumidor, etcétera.

Artículo 25. Los gastos por pasajes nacionales, viáticos nacionales y otros gastos de viaje serán pagados regularmente con el Fondo Reintegrable y constituirá el único caso en el que se podrá exceder del límite máximo de desembolso establecido, siempre y cuando la duración de la gira de trabajo no exceda de siete (7) días calendario.

Artículo 26. Las cotizaciones para compras menores con el fondo se realizarán en la forma y cantidad que establezcan las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal en curso, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normas legales y reglamentarias aplicables, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del presente cuerpo normativo.

Artículo 27. Cuando una unidad ejecutora maneja a la vez Fondo Reintegrable y Fondo de Caja Chica usará el Fondo Reintegrable para gastos superiores al valor máximo establecido para cada desembolso del Fondo de Caja Chica.

Artículo 28. Para los pagos con el Fondo Reintegrable se utilizará la modalidad de cheques voucher, que contendrán lo siguiente:

1. Número de comprobante;
2. Número de cheque;
3. Fecha de emisión;
4. Monto a pagar expresado en letras y números;
5. Nombre a favor de quien se emite el cheque;
6. Detalle de la compra y su justificación;
7. Apartado para la firma del receptor del cheque, en su condición de proveedor del bien o servicio; y,

8. Apartado para la firma del responsable del fondo (Firma de autorización del cheque).

Artículo 29. Para la entrega del respectivo cheque, previamente deberá solicitarse al receptor del mismo que presente su documento nacional de identificación.

Artículo 30. En las localidades donde el Poder Judicial disponga de almacenes de suministros, deberá verificarse si en éstos existen los bienes que se necesitan, a efecto de consumir las existencias y evitar compras innecesarias.

Artículo 31. Todo bien adquirido por medio de este fondo deberá ingresar al almacén de la localidad donde aplique y deberá ser controlado en el sistema de entradas y salidas correspondiente.

CAPÍTULO VII

REEMBOLSO DE GASTOS EFECTUADOS

Artículo 32. El reembolso de los gastos efectuados a través del Fondo Reintegrable deberá ser solicitado cuando se haya utilizado entre el veinte (20%) y el treinta (30%) por ciento del monto total asignado; teniéndose un plazo máximo quince (15) días hábiles para presentar la solicitud una vez alcanzado ese porcentaje.

Artículo 33. Para el reembolso de los gastos efectuados a través del Fondo Reintegrable, el administrador del mismo enviará una nota de remisión al Departamento de Servicios Administrativos, adjuntando la documentación original que respalda cada gasto (facturas, recibos, cotizaciones, etcétera). Las fechas de los comprobantes que respaldan las erogaciones deben estar comprendidas dentro del período en el que se solicita el reembolso.

Artículo 34. Previo al trámite de reembolso de los gastos efectuados a través del Fondo Reintegrable, se deberá verificar que la suma de los montos establecidos en los documentos de soporte sea igual al total solicitado y que las solicitudes o requisiciones de compra estén debidamente autorizadas y aprobadas. Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos de legalidad, estar codificados y autorizados correctamente, libres de alteraciones que los pudiere invalidar, tales como: Borriones, manchas, tachaduras u otros indicios que hicieren dudar de la veracidad de los mismos.

Artículo 35. Para efectos de reembolso, a todos los comprobantes de gastos se les deberá colocar el sello de “Pagado”, con expresión de la fecha y éstos se adjuntarán a la orden de pago.

Artículo 36. La orden de pago por conceptos de reembolso de gastos a través del Fondo Reintegrable se elaborará a nombre de la dependencia a la cual esté asignado el responsable de su manejo.

Artículo 37. La emisión de la orden de pago se realizará previa revisión y verificación de los comprobantes de los gastos por parte del Departamento de Servicios Administrativos, sin perjuicio de su revisión por parte del órgano responsable de la fiscalización del Poder Judicial.

Artículo 38. Todo gasto deberá estar respaldado por los siguientes documentos:

1. Solicitud de pago por medio del Fondo Reintegrable, debidamente autorizada;
2. Número mínimo de cotizaciones del bien adquirido o servicio contratado según los montos exigibles para compra menor establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes;

3. Documentos fiscales originales (facturas, recibos, constancia de pagos a cuenta, constancia de solvencia fiscal, entre otros que sean exigibles conforme a ley), emitidos y validados en el marco de las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
4. Constancia de recepción a satisfacción del bien o servicio;
5. Si fuera el caso, la documentación de respaldo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial; y,
6. Otros que por disposiciones de la Dirección Administrativa se exijan para respaldar el gasto.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Artículo 39. El Fondo Reintegrable será utilizado para atender necesidades propias del Poder Judicial. Cualquier otro destino de los recursos será sancionado de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, u otra normativa legal aplicable al caso concreto, sin perjuicio del reintegro de los fondos utilizados con fines ajenos a la institución.

Artículo 40. El Fondo Reintegrable no deberá ser utilizado para:

1. Otorgar préstamos y/o vales a funcionarios, empleados o particulares;
2. Atender anticipos de sueldos;
3. Fraccionar todas aquellas compras de bienes y/o servicios que sobrepasen los límites establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el respectivo Ejercicio Fiscal; y,

4. Ningún otro fin diferente de la satisfacción de las necesidades oficiales propias del Poder Judicial, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 41. En ningún caso se emitirán cheques al portador.

CAPÍTULO IX

COMPROBACIONES PERIÓDICAS

Artículo 42. Los Fondos Reintegrables estarán sujetos a comprobaciones periódicas por medio de arquezos sorpresivos. Estas actividades serán desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial.

Artículo 43. Con la debida autorización de parte de la Dirección Administrativa, los arquezos también podrán ser efectuados por servidores judiciales cuyas funciones no estén relacionadas con el manejo de efectivo o registros contables. De estas actividades se dejará constancia escrita y respaldada con la firma de las personas que participen en los arquezos, sin perjuicio de las intervenciones que en cualquier tiempo ejecute el órgano de auditoría interna.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, atendiendo los principios de legalidad, urgencia, razonabilidad y viabilidad.

Artículo 45. En caso de conflicto o contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento y las contenidas en otras normas de igual o menor rango, prevalecerán las establecidas en este Reglamento.

Artículo 46. Queda derogado en su totalidad el Reglamento para el Manejo de los Fondos Reintegrables del Poder Judicial, contenido en el Acuerdo No. 9, del 15 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de febrero de 2009.

Artículo 47. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y será revisado periódicamente para garantizar su efectividad y realizar ajustes según las necesidades de la población y los cambios de tipo legislativo.

El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto No. 5 del Acta No. 03-2025 iniciada el 18 de marzo de 2025 y concluida el 19 de agosto de 2025.

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL

MICHELLE ALESSANDRA IZAGUIRRE COLINDRES
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ 02-2025

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS
DE CAJA CHICA DEL PODER JUDICIAL**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central;

10 de diciembre de 2025

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Constitución de la República, en su artículo 307, manda que se disponga lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como la organización de los servicios auxiliares.

SEGUNDO. El artículo 34 párrafo 1º del Estatuto del Juez Iberoamericano preceptúa que los jueces de todos los niveles de la estructura jurisdiccional deben contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para su adecuado desempeño.

TERCERO. Aunque el acceso directo a fondos de caja chica no constituye una necesidad para el desarrollo de las funciones jurisdiccionales en sentido estricto, dichos recursos permiten una respuesta ágil ante situaciones que demandan soporte inmediato para los jueces y demás servidores judiciales. Esta

disponibilidad de fondos de caja chica resulta instrumental en la atención de requerimientos logísticos y operativos, que sin afectar la autonomía judicial, contribuyen a la eficiencia en el ejercicio de la impartición de justicia y fortalecen el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales.

CUARTO. El Poder Judicial, para garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público de impartición de justicia, cuenta actualmente con doce (12) Administraciones Regionales: 1) Atlántida, que comprende Islas de la Bahía, Gracias a Dios y los municipios de Arenal, Jocón y Olanchito del departamento de Yoro; 2) Choluteca y Valle; 3) Colón; 4) Comayagua; 5) Copán, que comprende también el departamento de Lempira; 6) Cortés; 7) La Paz; 8) Ocotepeque; 9) Olancho; 10) Santa Bárbara; 11) Siguatepeque, que comprende también el departamento de Intibucá; y, 12) Yoro; las cuales deben atender de forma oportuna y eficaz los requerimientos operativos, logísticos y administrativos de las oficinas jurisdiccionales y administrativas bajo su ámbito territorial; por lo que resulta indispensable regular la utilización, administración, control y rendición de cuentas de los fondos de caja chica, sin perjuicio de que, en función de las necesidades institucionales, pudieren crearse en el futuro nuevas administraciones o dependencias que también requieran la asignación de estos recursos.

QUINTO. Para el mejor ejercicio de la función judicial, además de una buena gestión del talento humano, también es necesaria una efectiva administración de los recursos financieros y materiales con que cuenta este Poder del Estado, mediante la emisión y puesta en marcha de políticas económicas que

permitan su optimización, la oportuna planificación estratégica y operativa, la correcta ejecución presupuestaria, el buen manejo de los fondos nacionales y de cooperación externa, y el respeto irrestricto a las normas de contratación pública para la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, que garanticen el adecuado funcionamiento de la institución, entre otras acciones.

SEXTO. Consciente de todo lo anterior, el actual Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobó el Plan Estratégico Institucional 2023-2027, dentro del cual se encuentra el Eje Estratégico No. 1, “Estructura Orgánica Fortalecida”, encaminado a consolidar una institución orientada al logro de su misión, líder en el sistema de justicia nacional, con visión estratégica para contribuir a la paz y el bienestar social, el desarrollo económico y el fortalecimiento del Estado Democrática de Derecho.

SÉPTIMO. La Dirección Administrativa tiene la misión de gestionar con eficiencia, eficacia y transparencia los recursos materiales del Poder Judicial para facilitar el logro de los objetivos institucionales; siendo necesaria la emisión de nuevas disposiciones que regulen lo relativo al manejo de fondos de caja chica., pues las vigentes datan de hace más de quince años.

OCTAVO. La Constitución de la República concede a la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano del Poder Judicial, en su artículo 313 numeral 8), la facultad, entre otras, de emitir su Reglamento Interior y demás disposiciones

que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y materializar los derechos y deberes de las personas.

POR TANTO

En atención a lo antes expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren,

POR UNANIMIDAD,

A C U E R D A

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS DE CAJA CHICA DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El Fondo de Caja Chica constituye un sistema excepcional de pagos en efectivo, que sirve para financiar gastos menores de urgente necesidad que se presenten y no para desembolsos de operaciones regulares.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización, asignación, manejo, reembolso y liquidación de los Fondos de Caja Chica necesarios para el eficiente funcionamiento jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

CAPÍTULO II**OBSERVANCIA DE NORMAS Y****DISPOSICIONES APLICABLES**

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento se deberán interpretar y aplicar con estricta observancia de la siguiente normativa:

- a. Constitución de la República;
- b. Ley Orgánica del Presupuesto;
- c. Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal en curso;
- d. Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;
- e. Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento;
- f. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento;
- g. Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial;
- h. Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial;
- i. Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas;
- j. Disposiciones emitidas por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE);
- y,
- k. Demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4. Los Fondos de Caja Chica creados con recursos externos se regirán por las disposiciones contenidas en los contratos de préstamo y en los convenios bilaterales firmados

con los organismos cooperantes y en su defecto por las normas del presente Reglamento.

CAPÍTULO III**DEFINICIONES**

Artículo 5. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. **GASTO MENOR DE URGENTE NECESIDAD:**
Todos aquellos gastos menores de urgente necesidad que se encuentren dentro de los Grupos 2 y 3 del Catálogo de Cuentas Presupuestarias y que no pasen de cinco mil lempiras (L 5,000.00).
- b. **NORMAS PRESUPUESTARIAS ANUALES DEL PODER JUDICIAL:** Acuerdo de aprobación del Presupuesto General del Poder Judicial para un determinado Ejercicio Fiscal y sus disposiciones.
- c. **SOLICITUD DE PAGO POR CAJA CHICA:**
Documento de solicitud de compra dirigida a la Dirección Administrativa, persona encargada o Administrador Regional, según sea el caso, por el jefe o coordinador de la dependencia solicitante.
- d. **RECIBO PROVISIONAL DE CAJA:** Documento firmado por la autoridad facultada para ordenar la compra y por el receptor del dinero en efectivo; documento que, al recibirse los comprobantes originales del gasto, se devuelve.
- e. **COMPROBANTES DE GASTOS INTERNOS O DOCUMENTOS DE RESPALDO O SOPORTE:**
Todos los documentos originales necesarios para

el pago por Fondo de Caja Chica de solicitudes de compra de bienes o servicios de urgente necesidad, como ser: Cotizaciones, facturas, recibos, planes de gira, hojas de liquidación de viáticos, constancias, comprobantes de validación de facturas emitidos por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), entre otros.

- f. **LIQUIDACIÓN:** Conjunto de documentos que acreditan haberse realizado un gasto.
- g. **REEMBOLSO:** Reintegro de cantidades económicas que previamente han sido utilizadas del Fondo de Caja Chica.
- h. **SERVICIOS NO PERSONALES:** Son todos aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la institución, como los establecidos en los Grupos 200: Servicios públicos, alquileres, mantenimiento, etcétera (Avocarse al catálogo de cuentas presupuestarias).
- i. **MATERIALES Y SUMINISTROS:** Son todos aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la institución, como los establecidos en los Grupos 300 (Avocarse al catálogo de cuentas presupuestarias).

CAPÍTULO IV

CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y DISMINUCIÓN DE FONDOS DE CAJA CHICA

Artículo 6. Los Fondos de Caja Chica serán constituidos por un monto no menor de veinticinco mil lempiras (L 25,000.00) y no mayor a cincuenta mil lempiras (L 50,000.00), con excepción de las oficinas del Distrito Central, de San Pedro

Sula y de Santa Rosa de Copán, donde el máximo podrá ser de hasta cien mil lempiras (L 100,000.00). La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al emitir las normas presupuestarias anuales del Poder Judicial, podrá fijar nuevos montos mínimos y máximos de constitución de los fondos, con base en criterios tales como: Costo de vida, inflación, índices de precios al consumidor, etcétera.

Artículo 7. La creación de los Fondos de Caja Chica, así como su ampliación y disminución, se autorizará por escrito por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, previa solicitud del órgano interesado, con el dictamen favorable de la Dirección Administrativa.

Artículo 8. Las solicitudes de creación de estos fondos serán formuladas por escrito ante la Dirección Administrativa, plenamente justificadas y expresando montos y objetivos.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, por razones de conveniencia administrativa o de calamidad o emergencia, podrá autorizar estos fondos, sin que para ello medie solicitud alguna.

Artículo 10. No se permitirá la creación y uso de un Fondo de Caja Chica con recursos provenientes de Fondos Reintegrables.

Artículo 11. Para la creación, ampliación y disminución de los Fondos de Caja Chica, no se podrán establecer montos inferiores ni superiores a los fijados en el presente Reglamento

o en las normas presupuestarias anuales del Poder Judicial, salvo en los casos de calamidad o emergencia calificados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. En todo caso, la cuantía será fijada con base en las necesidades que demande el desarrollo normal de las actividades de la dependencia y en la capacidad financiera del Poder Judicial.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN

DE FONDOS DE CAJA CHICA

Artículo 12. La administración del Fondo de Caja Chica estará a cargo del funcionario o empleado judicial que sea debidamente autorizado por escrito, y servirá para apoyar el funcionamiento del órgano al que se ha asignado el fondo.

Artículo 13. El servidor judicial responsable del Fondo de Caja Chica será designado por el titular del órgano jurisdiccional o administrativo al que se asigne el fondo, con el visto bueno de la Dirección Administrativa, y quedará inhabilitado para manejar Fondos Reintegrables. Sus deberes como encargado del fondo constituirán un apéndice de sus deberes normales.

Artículo 14. Los recursos del Fondo de Caja Chica, así como los documentos originales objeto de pagos o gastos efectuados, serán guardados bajo llave por el responsable de la custodia y administración del mismo, cuyo manejo y seguridad será de su entera responsabilidad.

Artículo 15. El funcionario o empleado judicial que tenga a su cargo el manejo, control y custodia de estos fondos,

no deberá ejercer funciones relacionadas con el manejo de registros principales y/o auxiliares de contabilidad, ni tampoco relacionadas con la recepción o distribución de inventarios, materiales y suministros.

Artículo 16. El responsable del Fondo de Caja Chica deberá rendir Caucción y Declaración Jurada de Bienes de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.

Artículo 17. Si la persona responsable de la administración del Fondo de Caja Chica, por cualquier razón, dejase de laborar en el Poder Judicial, o se realizara un traslado a otra dependencia, deberá de presentar informe de liquidación del fondo, incluyendo la devolución del efectivo y de los documentos pendientes de reembolso, y debiendo pagar cualquier faltante pendiente o depositando a la cuenta del Poder Judicial cualquier sobrante que resulte de la verificación de dicho fondo.

CAPÍTULO VI

USO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

Artículo 18. Por medio del Fondo de Caja Chica sólo se podrán efectuar gastos con dinero en efectivo.

Artículo 19. El valor de cada desembolso no podrá exceder del límite de cinco mil lempiras exactos (L 5,000.00). La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al emitir las normas presupuestarias anuales del Poder Judicial, podrá fijar

nuevos valores máximos de desembolso, con base en criterios tales como: costo de vida, inflación, índices de precios al consumidor, etcétera.

Artículo 20. Las cotizaciones para compras menores con el fondo se realizarán en la forma y cantidad que establezcan las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal en curso, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normas legales y reglamentarias aplicables, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del presente cuerpo normativo.

Artículo 21. Los retiros de efectivo para efectuar compras con el fondo deberán estar amparados por un “Recibo Provisional de Caja Chica”, firmado por la autoridad facultada para ordenar la compra y por el receptor del dinero en efectivo. Al recibirse los comprobantes originales del gasto, se devolverá el recibo provisional.

Artículo 22. Los recibos provisionales del Fondo de Caja Chica deberán ser liquidados a más tardar dos (2) días hábiles después de su recepción.

Artículo 23. Todo gasto deberá estar respaldado por una “Solicitud de Pago por Caja Chica” debidamente autorizada, facturas o recibos; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

Artículo 24. Todo gasto deberá ser respaldado por comprobantes debidamente aprobados y autorizados por la Dirección Administrativa.

Artículo 25. Todo bien adquirido por medio del Fondo de Caja Chica deberá ingresar al almacén de la localidad donde aplique y deberá ser registrado en el sistema de entradas y salidas correspondiente.

Artículo 26. En las localidades donde el Poder Judicial disponga de almacenes de suministros, previo deberá verificarse si en estos existen los bienes que se necesitan, a efecto de consumir las existencias y evitar compras innecesarias.

CAPÍTULO VII

REEMBOLSO DE GASTOS EFECTUADOS

Artículo 27. Para el reembolso de los gastos efectuados a través del Fondo de Caja Chica, el administrador del mismo enviará una nota de remisión al Departamento de Servicios Administrativos, adscrita a la Dirección Administrativa, adjuntando la documentación original que respalda cada gasto. Las fechas de los comprobantes que respaldan las erogaciones deben estar comprendidas dentro del periodo en el cual se solicita el reembolso.

Artículo 28. Previo al trámite de reembolso de los gastos efectuados a través del Fondo de Caja Chica, se deberá verificar que la suma de los documentos de soporte sea igual al total solicitado y que las solicitudes o requisiciones de compra estén debidamente autorizadas y aprobadas. Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos de legalidad, estar codificados y valorizados correctamente, libres de alteraciones que los pudiere invalidar, tales como: Borriones,

manchas, tachaduras u otros indicios que hicieren dudar de la veracidad de los mismos.

Artículo 29. Para efectos de reembolso, a todos los comprobantes de gastos se les deberá colocar el sello de “Pagado”, con expresión de la fecha. La orden de pago por conceptos de reembolso de gastos a través del Fondo de Caja Chica se elaborará a nombre del responsable de su manejo, previa revisión y verificación de los comprobantes de los gastos por parte del Departamento de Servicios Administrativos, sin perjuicio de su revisión por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial.

Artículo 30. El reembolso de los gastos efectuados a través del Fondo de Caja Chica deberá ser solicitado cuando se haya gastado entre el veinticinco (25%) y el treinta y cinco (35%) por ciento del monto total asignado, teniendo un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la solicitud una vez alcanzado ese porcentaje.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Artículo 31. El Fondo de Caja Chica no deberá ser utilizado para:

- Otorgar préstamos y/o vales a servidores judiciales o particulares;
- Atender anticipos de sueldos;
- Cambiar cheques;

- Fraccionar compras de bienes y/o servicios cuyo valor sobrepase los límites establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el respectivo Ejercicio Fiscal; y,
- Ningún otro fin diferente al de la satisfacción de las necesidades oficiales propias del Poder Judicial, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 32. El Fondo de Caja Chica será utilizado para atender necesidades propias del Poder Judicial. Cualquier otro destino de los recursos será sancionado de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, u otra normativa legal aplicable al caso concreto, sin perjuicio del reintegro de los fondos utilizados con fines ajenos a la institución.

Artículo 33. No podrán efectuarse compras o pagos a través del Fondo de Caja Chica cuyos bienes y servicios sean para uso de otra Administración Regional donde se cuente con dicho fondo.

CAPÍTULO IX

COMPROBACIONES PERIÓDICAS

Artículo 34. Los Fondos de Caja Chica estarán sujetos a comprobaciones periódicas por medio de arqueos sorpresivos. Estas actividades serán desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial.

Artículo 35. Con la debida autorización de parte de la Dirección Administrativa, los arqueos también podrán ser efectuados por servidores judiciales cuyas funciones no estén relacionadas con el manejo de efectivo o registros contables. De estas actividades se dejará constancia escrita y respaldada con la firma de las personas que participen en los arqueos, sin perjuicio de las intervenciones que en cualquier tiempo ejecute el órgano de auditoría interna.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 36. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, atendiendo los principios de legalidad, urgencia, razonabilidad y viabilidad.

Artículo 37. En caso de conflicto o contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento y las contenidas en otras normas de igual o menor rango, prevalecerán las establecidas en este Reglamento.

Artículo 38. Queda derogado en su totalidad el Reglamento para el Manejo de los Fondos de Caja, contenido en el Acuerdo No. 8, del 15 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de febrero de 2009.

Artículo 39. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta,

y será revisado periódicamente para garantizar su efectividad y realizar ajustes según las necesidades de la población y los cambios de tipo legislativo.

El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto No. 9 del Acta No. 13-2024 de la sesión celebrada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, iniciada el 30 de octubre de 2024 y concluida el 11 de noviembre de 2024, ratificado en Acta No. 03-2025 iniciada el 18 de marzo de 2025 y concluida el 19 de agosto de 2025.

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO

PRESIDENTA

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO

SECRETARIA GENERAL

MICHELLE ALESSANDRA IZAGUIRRE COLINDRES

SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ 03-2025

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE
ANTICIPOS OPERATIVOS DEL PODER JUDICIAL**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

10 de diciembre de 2025

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Constitución de la República, en su artículo 307, manda que se disponga lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como la organización de los servicios auxiliares.

SEGUNDO. El artículo 34 párrafo 1º del Estatuto del Juez Iberoamericano preceptúa que los jueces de todos los niveles de la estructura jurisdiccional deben contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para su adecuado desempeño.

TERCERO. Para el mejor ejercicio de la función judicial, además de una buena gestión del talento humano, también es necesaria una efectiva administración de los recursos financieros y materiales con que cuenta este Poder del

Estado, mediante la emisión y puesta en marcha de políticas económicas que permitan su optimización, la oportuna planificación estratégica y operativa, la correcta ejecución presupuestaria, el buen manejo de los fondos nacionales y de cooperación externa, y el respeto irrestricto a las normas de contratación pública para la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, que garanticen el adecuado funcionamiento de la institución, entre otras acciones.

CUARTO. El Poder Judicial, para garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público de impartición de justicia, cuenta actualmente con doce (12) Administraciones Regionales: 1) Atlántida, que comprende Islas de la Bahía, Gracias a Dios y los municipios de Arenal, Jocón y Olanchito del departamento de Yoro; 2) Choluteca y Valle; 3) Colón; 4) Comayagua; 5) Copán, que comprende también el departamento de Lempira; 6) Cortés; 7) La Paz; 8) Ocotepeque; 9) Olanchito; 10) Santa Bárbara; 11) Siguatepeque, que comprende también el departamento de Intibucá; y, 12) Yoro; las cuales deben atender de forma oportuna y eficaz los requerimientos operativos, logísticos y administrativos de las oficinas jurisdiccionales y administrativas bajo su ámbito territorial; por lo que resulta indispensable regular la utilización, administración, control y rendición de cuentas de los anticipos operativos, sin perjuicio de que, en función de las necesidades institucionales, pudieren crearse en el futuro nuevas administraciones o dependencias que también requieran la asignación de estos recursos.

QUINTO. Aunque la gestión de anticipos operativos no constituye una necesidad para el desarrollo de las funciones

jurisdiccionales en sentido estricto, dicho procedimiento permite una respuesta ágil ante situaciones que demanden soporte inmediato para los jueces y demás servidores judiciales, lo que resulta instrumental en la atención de requerimientos logísticos y operacionales, que, sin afectar la autonomía judicial, contribuyen a la eficiencia en el ejercicio de la impartición de justicia y fortalecen el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, legales y reglamentarias.

SEXTO. Consciente de todo lo anterior, el actual Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobó el Plan Estratégico Institucional 2023-2027, dentro del cual se encuentra el Eje Estratégico No. 1, “Estructura Orgánica Fortalecida”, encaminado a consolidar una institución orientada al logro de su misión, líder en el sistema de justicia nacional, con visión estratégica para contribuir a la paz y el bienestar social, el desarrollo económico y el fortalecimiento del Estado Democrática de Derecho.

SÉPTIMO. La Dirección Administrativa tiene la misión de gestionar con eficiencia, eficacia y transparencia los recursos materiales del Poder Judicial, para facilitar el logro de los objetivos institucionales; y, para tal efecto, es necesaria la emisión de nuevas disposiciones que regulen lo relativo a la gestión de anticipos operativos para situaciones administrativas que requieran atención inmediata en el Poder Judicial.

OCTAVO. La Constitución de la República concede a la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano de este Poder

del Estado, en su artículo 313 numeral 8), la facultad, entre otras, de emitir su Reglamento Interior y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y materializar los derechos y deberes de las personas.

POR TANTO

En atención a lo antes expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren,

POR MAYORÍA DE VOTOS,

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE ANTICIPOS OPERATIVOS DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la gestión de anticipos operativos para situaciones imprevistas y de otro tipo que requieran atención inmediata, para el eficiente

y eficaz funcionamiento jurisdiccional y administrativo de este Poder del Estado.

SECCIÓN II

NATURALEZA DEL ANTICIPO OPERATIVO

Artículo 2. El anticipo operativo se otorgará para gastos administrativos del Poder Judicial que no impliquen la compra de bienes capitalizables.

Artículo 3. Para la compra o adquisición de bienes y servicios, se otorgará hasta un monto máximo de cien mil lempiras exactos (L 100,000.00) en concepto de anticipo operativo, pudiéndose autorizar montos mayores por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO II

OBSERVANCIA DE NORMAS APLICABLES

Artículo 4. Las disposiciones de este reglamento se deberán interpretar y aplicar con estricta observancia de la siguiente normativa:

- a. Constitución de la República;
- b. Ley Orgánica del Presupuesto;
- c. Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal en curso;
- d. Ley de Contratación del Estado, y su Reglamento;
- e. Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, y su Reglamento;

- f. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y su Reglamento;
- g. Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial;
- h. Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial;
- i. Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas;
- j. Disposiciones emitidas por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE);
- y
- k. Demás normas legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. **ANTICIPO OPERATIVO:** Desembolso anticipado de fondos públicos a favor de un funcionario, empleado u órgano judicial, destinado a cubrir, de forma inmediata, gastos administrativos apremiantes e impostergables, necesarios para asegurar la continuidad de las actividades institucionales.
- b. **LIQUIDACIÓN:** Conjunto de documentos que acreditan haberse realizado un gasto.
- c. **DEVOLUCIÓN:** Sobrante o devolución del monto otorgado.

CAPÍTULO IV**RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE
ANTICIPOS OPERATIVOS**

Artículo 6. Únicamente se gestionarán anticipos operativos solicitados por los directores, jefes o coordinadores de órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas, con la debida justificación, estableciéndose el objetivo del gasto, el monto y la consignación del nombre completo del servidor judicial a favor de quien se emitirá el cheque, siendo el solicitante responsable solidario de la respectiva liquidación.

Artículo 7. La autorización de anticipos operativos estará a cargo de la Dirección Administrativa, de forma escrita, mediante el formato respectivo. Dicha dirección también estará a cargo de solicitar la deducción por planilla, del monto otorgado, al funcionario o empleado judicial a quien se le haya otorgado el anticipo operativo y no haya presentado la correspondiente liquidación dentro del plazo establecido en este reglamento.

Artículo 8. La Jefatura del Departamento de Servicios Administrativos será responsable:

- a. De designar al servidor judicial que elaborará la respectiva orden de pago en concepto de anticipo operativo; y,
- b. Del seguimiento de la cuenta por liquidar del monto otorgado, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9. Los anticipos operativos se manejarán mediante cheques emitidos por la Pagaduría Especial de Justicia, a favor de quien se haya consignado en la solicitud debidamente autorizada.

CAPÍTULO V**USO DEL ANTICIPO OPERATIVO**

Artículo 10. El anticipo operativo se utilizará para realizar compras inmediatas debidamente justificadas que no excedan del valor máximo de los montos fijados en este reglamento y que estén clasificados dentro de los grupos del gasto siguientes:

- a. Grupo 200, Servicios No Personales; y,
- b. Grupo 300, Materiales y Suministros.

Artículo 11. Las compras deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa.

Artículo 12. Para las compras de suministros, se exigirá el mínimo de cotizaciones establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el respectivo Ejercicio Fiscal, en la modalidad de contratación de compra menor.

Artículo 13. Los gastos por pasajes, viáticos y otros gastos de viaje podrán ser pagados con fondos de anticipos operativos siempre que estos sean nacionales.

CAPÍTULO VI**SOLICITUDES DE ANTICIPOS OPERATIVOS**

Artículo 14. La solicitud de anticipo operativo deberá formularse por escrito mediante el formato previamente establecido por la Dirección Administrativa, ser plenamente justificada, expresar el monto y objetivo, así como consignar el nombre completo de la persona a favor de quién se emitirá el cheque y deberá ser presentada tres (3) días hábiles antes de la fecha en que desea tener disponible el cheque, exceptuando los casos debidamente justificados, adjuntándose la documentación original de respaldo o, en su defecto, presentar la misma al momento de la liquidación.

Artículo 15. Si la persona a favor de quien se ha emitido cheque por anticipo operativo tiene cuentas por liquidar pendientes, no se le podrá autorizar un nuevo anticipo operativo para gastos administrativos.

CAPÍTULO VII**LIQUIDACIÓN**

Artículo 16. Para efectuar la liquidación, el solicitante deberá presentar el formato de liquidación ante la Dirección Administrativa, adjuntando los documentos originales de respaldo, debidamente ordenados; excepto los anticipos operativos para viáticos u otros gastos de viaje, los cuales seguirán liquidándose de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Judiciales.

Artículo 17. El peticionario deberá presentar su liquidación en forma escrita, con los datos siguientes:

- a. Nombre de la persona a favor de quien se emitió el cheque;
- b. Número de cheque;
- c. Monto otorgado, ejecutado y reintegro en el caso que aplique;
- d. Detalle del gasto efectuado;
- e. Descripción de los documentos que se adjuntan; y,
- f. Firma de la persona a quien se emitió el cheque con el visto bueno del jefe de la dependencia.

Artículo 18. La liquidación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del retiro del cheque.

Artículo 19. Los comprobantes (factura, recibos por honorarios u otro documento fiscal) deberán ser originales y ser los autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

Ningún documento de respaldo deberá presentar señales de haber sido alterado con borrones, manchas, tachaduras u otros indicios que pudieren invalidar el mismo para efectos de liquidación.

Artículo 20. En los casos de devolución, deberá adjuntarse copia del depósito a la cuenta del Poder Judicial o recibo emitido por la Pagaduría Especial de Justicia.

Artículo 21. Las fechas de los comprobantes que respalden las erogaciones deben estar comprendidas dentro del período en que se haya realizado el trámite o la compra o adquisición.

Artículo 22. En caso que se requiera subsanar la documentación de la liquidación, se otorgará tres (3) días hábiles a partir de la notificación.

Artículo 23. Cuando un funcionario o empleado judicial no haya presentado la respectiva liquidación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, mencionado en el artículo 18 de este Reglamento, la Dirección Administrativa, previa notificación del Departamento de Servicios Administrativos, podrá solicitar la deducción por planilla a la Dirección de Administración de Personal, por el monto total otorgado en concepto de anticipo operativo para gastos administrativos, salvo que el solicitante presente por escrito la justificación por la cual no haya podido liquidar en tiempo y forma. La Dirección Administrativa podrá considerar y validar la justificación, concederá un nuevo plazo por escrito para presentar la liquidación, no mayor a cinco (5) días hábiles. Pasado este segundo plazo sin que se haya hecho uso del mismo, se procederá a la respectiva solicitud de deducción por planilla.

Artículo 24. En caso de no utilizarse el monto objeto de anticipo operativo, deberá realizarse la devolución del mismo en un plazo de cinco (5) días hábiles, a través de la Pagaduría Especial de Justicia, en efectivo o depósito en la cuenta que dicha pagaduría indique. Simultáneamente, deberá remitirse una nota a la Dirección Administrativa, adjuntando

la copia del recibo de la Pagaduría Especial de Justicia o del depósito efectuado. De no hacerse la devolución, se aplicará la deducción por planilla, según lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 25. Las cuentas por liquidar por concepto de anticipo operativo a funcionarios y empleados judiciales para gastos administrativos, estarán sujetas a revisiones periódicas por la Dirección de Contabilidad, quien remitirá un reporte mensual a la Dirección Administrativa, la que a su vez lo trasladará al Departamento de Servicios Administrativos, para que se cotejen las cuentas por liquidar pendientes, de acuerdo a los controles internos de este departamento.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Artículo 26. Los anticipos operativos para gastos administrativos serán utilizados para atender necesidades propias del Poder Judicial. Cualquier otro destino de los recursos será notificado a la Supervisión General del Poder Judicial, sin perjuicio del reintegro de los fondos utilizados con fines ajenos a la institución.

Artículo 27. Los anticipos operativos para gastos administrativos no podrán ser utilizados para:

- a. Otorgar préstamos y/o vales a funcionarios, empleados o particulares;
- b. Atender anticipos de sueldos;
- c. Apropiarse de descuentos otorgados por adquisición de bienes y servicios;

- d. Fraccionar todas aquellas compras o adquisiciones de bienes y/o servicios que sobrepasen los límites de los montos asignados para compra menor; y,
- e. Ningún otro fin diferente de la satisfacción de las necesidades oficiales propias del Poder Judicial, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 28. En ningún caso se emitirán cheques al portador.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Y FINALES

Artículo 29. Cuando el anticipo operativo sea para la compra de suministros en las localidades donde el Poder Judicial disponga de almacenes, previamente deberá verificarse si en estos existen los suministros que se necesitan, a efecto de consumir las existencias y evitar compras innecesarias.

Artículo 30. Todo suministro adquirido por medio de anticipo operativo deberá ingresar al almacén de la localidad, cuando aplique, y ser registrado en el sistema de entradas y salidas correspondientes. Adicionalmente, deberá presentarse la constancia de almacén, cuando aplique, o, en su defecto, de la dependencia que recibió el bien o servicio.

Artículo 31. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, atendiendo los principios de legalidad, urgencia, razonabilidad y viabilidad.

Artículo 32. En caso de conflicto o contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento y las contenidas en otras normas de igual o menor rango, prevalecerán las establecidas en este Reglamento.

Artículo 33. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y será revisado periódicamente para garantizar su efectividad y realizar ajustes según las necesidades de la población y los cambios de tipo legislativo.

El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto No. 7 del Acta No. 3-2025 de la sesión celebrada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, iniciada el 18 de marzo de 2025 y concluida el 19 de agosto de 2025.

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO

PRESIDENTA

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO

SECRETARIA GENERAL

MICHELLE ALESSANDRA IZAGUIRRE COLINDRES

SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

Avance

Próxima Edición

ACUERDA PRIMERO: 1) Derogar el Acuerdo 029-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,000 con fecha 12 de agosto del año 2022; 2) Derogar la Adenda No.1 del Acuerdo 029-2022 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,071 en fecha 8 de noviembre del año dos mil veintidós.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA** la Resolución No.2025/935 de fecha 22 de octubre de 2025. la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No.2025/935 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre de 2025 VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No. 2024-001440 presentada en fecha 21 de agosto de 2024, por el Abogado **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.**, Quien a la vez sustituyó el poder en el Abogado **DANIEL ROLANDO MATUTE MATUTE**, contra el registro número 27932 de la marca de servicios denominada **SONORADINAMITA**, Clase Internacional 41, propiedad del señor **LUIS ROBERTO SALAMANCA MELARA**. **RESULTA PRIMERO ... RESULTA SEGUNDO ... RESULTA TERCERO ... RESULTA CUARTO... RESULTA QUINTO... RESULTA SEXTO... RESULTA SÉPTIMO ... RESULTA OCTAVO... RESULTA NOVENO... CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO... CONSIDERANDO CUARTO... CONSIDERANDO QUINTO ... CONSIDERANDO SEXTO CONSIDERANDO SÉPTIMO ... CONSIDERANDO OCTAVO ... POR TANTO RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No.2024-/001440 de fecha 21 de agosto de 2024, presentada por el Abogado **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.**, quien sustituyó el poder en el Abogado **DANIEL ROLANDO MATUTE MATUTE**, en virtud que el señor Luis Roberto Salamanca Melara, no acreditó de manera fehaciente el uso

y la comercialización de la marca **SONORA DINAMITA Y DISEÑO** en la clase internacional 41, ya que los medios de pruebas aportados carecen de valor jurídico ya que los mismos se encuentra firmados solo por una de las partes, careciendo de consentimiento de los contratantes, de igual manera, acredito una factura misma que carece de fechas y las imágenes aportadas no son suficientes para acredita el uso y la comercialización de su marca en el país bajo los términos y preceptos legales establecidos en el Código Procesal Civil, por lo que para esta Oficina de Registro el señor Luis Roberto Salamanca Melara no está usando su marca Sonora Dinamita y Diseño en el país de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 81 y 106 de la Ley de Propiedad Industrial. **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el /los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, procédase por cuenta del interesado a publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en un Diario de mayor circulación del país y paga la tasa correspondiente, cumplido estos requisitos realizar los cambios correspondientes en la base de datos y tomos correspondientes. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de diciembre de 2025

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

15 D. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, CA.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de junio del 2025, compareció a este Juzgado la Abogada **ROSANA RODRIGUEZ ESPINAL**, actuando en su condición propia, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO NÚMERO FGR/JAZ/No.215-2025** de fecha 24 de marzo del año 2025 y la **RESOLUCIÓN No. FGR-284-2025**, de fecha 25 de abril del 2025, dictadas por el Ministerio Público. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2025-00400**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA**

15 D. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro, compareció a este Juzgado **JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **MARIO MANUEL MEJIA MARTINEZ**, incoando demanda personal con orden de ingreso número 0801-2024-00653 contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE FINANZAS.- "PARA QUE SE DECLARE NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CANCELACIÓN NÚMERO 524-2024 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2024 DICTADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS, POR SER VIOLATORIO DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL EL DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 64 EL 82 DERECHO DE**

DEFENSA EL 90 PÁRRAFO PRIMERO DEL DEBIDO PROCESO, 321 DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO TODOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.- EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE CONLLEVEN AL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONCLUCADO.- EL REINTEGRO AL CARGO QUE OCUPABA A LA FECHA QUE FUE ILEGAL Y ARBITRARIAMENTE CANCELADO CON EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS HASTA LA FECHA EN QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA SEA REINSTALADO EN EL CARGO QUE OCUPABA.- LOS INCREMENTOS QUE SE OTORGUEN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO.

En relación con el Acuerdo de Cancelación Número 524-2024 DE FECHA 31 de JULIO DEL 2024.

**NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA**

15 D. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre del 2025**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la señora **MARCIA LORENA RAMOS CASTILLO**, incoando demanda contencioso-administrativa vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2024-00755**, en contra del Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD**, para la nulidad de un acto administrativo contenido en el Acuerdo de Cancelación número 4465-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024, dictado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por ser violatorio de disposiciones constitucionales legales y reglamentarias. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas que conlleven al pleno restablecimiento de los derechos conculcados. El pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que se describen en el acápite cuantía de la demanda más los salarios adeudados desde el mes de abril del 2024, al 11 de septiembre del mismo año. Más los salarios dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios hasta el día que adquiera firmeza la sentencia definitiva. Se acompañan documentos. Se confiere poder.

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

15 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticinco, la señora **Nidia Andrade Morales.-** Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2025-00095-LAP.-** Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República. Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas, por actos de la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social.-** Dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación **N°SETRASS-250-2025** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones a la que tenía al momento del despido. Más vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales y salarios caídos.- **COSTAS.**

28 de noviembre del año 2025

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

15 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco, el señor **Lucas Josué Lanza Andrade.-** Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2025-00092-LAP.-** Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas, por actos de la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social.-** Dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un

acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación **N°SETRASS-253-2025** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones a la que tenía al momento del despido. Más vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales y salarios caídos.- **COSTAS.**

28 de noviembre del año 2025

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

15 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció el señor **Nelson Didier Trejo López,** actuando en su condición personal, interponiendo demanda en materia personal, en contra del **Estado de Honduras**, representado por el Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas,** en su condición de Procurador General de la República, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social,** misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.96-2025 S.P.S** correlativo **0501-2025-00090 LAP;** dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad del Acuerdo **SETRASS-251-2025,** asimismo, que se reconozca una situación jurídica individualizada y se reintegre al trabajo en iguales o mejores condiciones a las que tenía al momento del despido, más las nuevas que existieran al momento del reintegro, además, se paguen las vacaciones, décimo tercer mes y décimo cuarto mes demás beneficios colaterales y salarios caídos.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

15 D. 2025

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISTRIBUIDORES**, otorgada mediante Resolución número 1386-2025 de fecha 20 de octubre del año 2025, mediante CARTA DE AUTORIZACIÓN de fecha 30 de junio del año 2025, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISTRIBUIDORES**, presentada por el Abogado **JULIO CESAR COREANIETO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación 18260, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DROGUERÍA RISCHBIETH S.A. DE C.V.**, con número de **RTN: 08019002261388** y con domicilio legal en el tercer nivel del edificio Farinter, Barrio La Granja, atrás de Corporación Flores, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quien delega poder en el Abogado **JUAN DE DIOS SALOMÓN LANDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación 32633, como concesionaria de la empresa concedente **GRUNENTHAL, S.A.**, de nacionalidad panameña, en virtud que la peticionaria solicita la licencia por tiempo indefinido y la carta de autorización indica hasta el 31 de diciembre del año 2025. **SEGUNDO: OTORGAR** la licencia de distribuidor a favor de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA RISCHBIETH S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **GRUNENTHAL, S.A.**, de nacionalidad panameña, de forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo definido **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**, queda autorizada a distribuir y comercializar los productos de **GRUNENTHAL** y que forman parte de su portafolio, dicha autorización incluye los productos **TRANSTEC** y **PALEXIS** en todas sus presentaciones, tanto para comercialización en farmacias del mercado privado como a instituciones; ya que debido a la naturaleza del producto controlado, es importante contar con el producto adecuado para su manejo, los siguientes productos:

Nombre Comercial	Sustancia Activa
PALEXIS IR 100 MG TABL A 30 CAM	Tapentadol
PALEXIS IR 50 MG TABL A 30 CAM	Tapentadol
PALEXIS PR 100 MG TABL A 30 CAM	Tapentadol
PALEXIS PR 50 MG TABL A 30 CAM	Tapentadol
TRANSTEC 20 MG PFLASTER ZU 2 CAM	Buprenorfina
TRANSTEC 30 MG PFLASTER ZU 2 CAM	Buprenorfina
TRANSTEC 40 MG PFLASTER ZU 2 CAM	Buprenorfina

Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. (F) y (S) **Msc KARLA NINOSKA PÉREZ**, Subsecretaria de Integración Económica y Comercio Exterior, Delegado mediante Acuerdo No. 151-2024 (F) y (S) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

15 D. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha trece (13) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció la señora **Ileana Waleska Castillo Fernández**, actuando en su condición personal, interponiendo demanda en materia personal, en contra del **Estado de Honduras**, representado por el Abogado **Manuel Antonio Díaz Gálea**s, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**, misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.93-2025 S.P.S. correlativo 0501-2025-00087 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad del acuerdo **SETRASS-264-2025**, asimismo, que se reconozca una situación jurídica individualizada y se reintegre al trabajo en iguales o mejores condiciones a las que tenía al momento del despido, más las nuevas que existieran al momento del reintegro, además, se paguen las vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales y salarios caídos.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

15 D. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinticinco, compareció a este Juzgado el Abogado **JUAN RAFAEL SOTO AGUILAR**, quien actúa en condición de representante procesal de la señora **MARIA SUYAPA RAPALO SERVELLON**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2025-00564**, contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público.- "PARA QUE SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA LA NULIDAD ILEGALIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR CONSISTENTE EN EL ACUERDO DE CANCELACIÓN POR SEPARACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO EMITIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, POR CONTENER VICIOS DE NULIDAD, COMO EL EXCESO PODER Y LA DESVIACIÓN DE PODER.- QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO ADOPTAR COMO MEDIDAS NECESARIAS DEL DERECHO SUBJETIVO VULNERADO, EL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO

(100%) DE LAS PRESTACIONES LABORALES DESDE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS LA INDEMNIZACIÓN DE PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CON LOS INCREMENTOS DE SALARIOS EN AUSENCIA SEAN ESTOS GENERALES O SELECTIVOS, DERECHOS ADQUIRIDOS, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO, VACACIONES COMPLETAS Y DEMÁS DERECHOS PROPORCIONALES, DESDE LA FECHA EFECTIVA DE LA CANCELACIÓN HASTA LA FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.- COSTAS DEL JUICIO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS DÉBIDAMENTE AUTENTICADOS.- PODER.- En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN NÚMERO FGR/JAZ No. 255-2025.

ABG. NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

15 D. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de agosto del 2025, compareció a este Juzgado la ciudadana **KAREN JULISSA MATHIS VELASQUEZ, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistente en el acto tácito constituido por la notificación por la Gerente de Talento Humano del Instituto Nacional de Migración, contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00595**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

15 D. 2025

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-2530
Fecha de presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 22 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Abbott Laboratories
Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALINITY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Kits de recolección de muestras utilizados en conexión con diagnósticos in vitro que comprenden tubos de recolección de muestras para uso médico; instrumentos de prueba médica; instrumentos de análisis médico; aparatos para uso en análisis médicos; analizadores para uso médico; aparatos de prueba para fines médicos; instrumentos de diagnóstico portátiles para fines médicos; instrumentos de diagnóstico portátiles para análisis de sangre; instrumentos de diagnóstico portátiles para pruebas de sangre; instrumentos médicos portátiles, para análisis de sangre; instrumentos médicos portátiles para pruebas de sangre; sondas de prueba para fines médicos; sondas de prueba para fines de diagnóstico médico; equipos para análisis de sangre; aparatos de prueba médica para comprobar el nivel de glucosa en la sangre; aparatos de prueba de glucosa en sangre; instrumentos eléctricos para uso médico en el diagnóstico y análisis de sangre; instrumentos de prueba médica inalámbricos; instrumentos de diagnóstico inalámbricos para fines médicos; pruebas médicas e instrumentos de prueba médica portátiles para monitoreo y análisis de sangre, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-250
Fecha de presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 17 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Relaxium

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano en específico para relajantes musculares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-480
Fecha de presentación: 2025-01-23
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Viravir

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades virales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2528
Fecha de presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Abbott Laboratories
Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALINITY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Reactivos para diagnóstico y/o análisis médico; reactivos de diagnóstico; reactivos de diagnóstico médico; preparaciones de diagnóstico para fines médicos; kits de pruebas de diagnóstico; materiales de pruebas de diagnóstico para uso médico; cartuchos que contienen reactivos de diagnóstico médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2176
 Fecha de presentación: 2025-04-02
 Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Restaurante El Patio S. de R.L.
 Domicilio: Boulevard Morazán, contiguo a Banpaís, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Bryan Josue Solorzano Panchame

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

El Patio

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "El Patio" y la apariencia de la etiqueta sin, dar protección a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restaurante, alimentación, elaboración de comida, elaboración de bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-4123
 Fecha de Presentación: 2024-06-20
 Fecha de emisión: 10 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Asociación Hondureña de Policías Retirados
 Domicilio: Jefatura Municipal Policía Nacional, Siguatepeque, Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CESAR AUGUSTO SOMOZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AHPOR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AHPOR" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios personales y sociales prestados para terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2867
 Fecha de presentación: 2025-05-02
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPACT MOBILE, S.A.

Domicilio: Colonia 21 de Octubre, atrás de Técnica Europea, calle sin salida, bodega 1, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VOZY

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de mercadeo de productos y servicios de terceros mediante publicidad; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de publicidad mediante transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de publicidad en internet para terceros; servicios de publicidad de productos y servicios de terceros a través de medios electrónicos y, específicamente, el internet; servicios de recopilación de anuncios para su uso como páginas web en internet; servicios de provisión de servicios de comercio electrónico en asociación con compras en directo en línea; difusión de anuncios en streaming para su uso en sitios web de terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-4088
 Fecha de presentación: 2025-06-19
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: B&M TRADIZIONI ITALIANE SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLAUDIA ALEJANDRA LAGOS MONDRAGÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Faro del Gusto

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-1668
 Fecha de presentación: 2024-03-11
 Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CHEMICAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 Domicilio: San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

NÉMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****QUIMWOOD****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege como una sola palabra.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas metálicas; pinturas barnices; pinturas fluorescentes; pinturas anticorrosivas; pinturas antisuciedad; barnices fijadores; barnices de asfalto; diluyentes para barnices; barnices de silicona; diluyentes para lacas; aglutinante para lacas; vítreos; espesantes para lacas; grasas contra la herrumbe; aceites antioxidantes contra la herrumbe; aceites contra la herrumbe; madera colorante; tóneros de tintes; tintes para madera; tintas conductoras; tintas secas; tintas antiestáticas; revestimientos de resinas; metales en forma de hojas para impresoras; metales en hojas para la pintura; metales en hojas para la imprenta, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-1669
 Fecha de presentación: 2024-03-11
 Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CHEMICAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 Domicilio: San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NÉMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FASTCAR****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la frase en la etiqueta "LINEA PROFESIONAL".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas metálicas; pinturas barnices; pinturas fluorescentes; pinturas anticorrosivas; pinturas antisuciedad; barnices fijadores; barnices de asfalto; diluyentes para barnices; barnices de silicona; diluyentes para lacas; aglutinante para lacas; vítreos; espesantes para lacas; grasas contra la herrumbe; aceites antioxidantes contra la herrumbe; aceites contra la herrumbe; madera colorante; tóneros de tintes; tintes para madera; tintas conductoras; tintas secas; tintas antiestáticas; revestimientos de resinas; metales en forma de hojas para impresoras; metales en hojas para la pintura; metales en hojas para la imprenta, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2023-3530
 Fecha de presentación: 2023-06-02
 Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Xsteel International INC.

Domicilio: Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NÉMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GANADERO****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GANADERO" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción residencial, construcción subterránea, construcción de señales, construcción de carreteras, consultoría sobre construcción, instalación de instalaciones de almacenamiento, instalación de muebles, instalación de rejillas, instalación de ventanas, instalación de ascensores, instalación de instalaciones geotérmicas, reparación de señales, reparación de ventanas, reparación de letreros, perforación para extracción de gas, perforación de pozos de gas y petróleo, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3632
 Fecha de presentación: 2024-06-04
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Xsteel International INC.

Domicilio: Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NÉMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MULTI LIDER****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MULTI LIDER" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de administración comercial para tratamiento de ventas hechas por internet; administración de la gestión de empresas comerciales; publicidad televisada; anuncios y publicidad; publicidad en banners; promoción de negocios comerciales; servicios de procesamiento de datos; trabajos de oficina en forma de archivo de documentos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2237
Fecha de presentación: 2025-04-04
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 152232024 de fecha 01/11/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REACH FOR THE CROWN

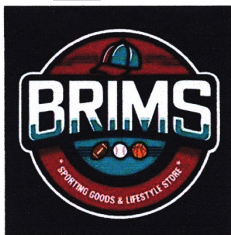
G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre los términos de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mecenazgo y patrocinio financiero; gestión de fondos de mecenazgo; prestación de asistencia financiera a organizaciones sociales o de beneficencia, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3262
Fecha de presentación: 2024-05-20
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ACCESORIOS Y SERVICIOS CONTINENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BRIMS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “BRIMS” y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Balones y pelotas de juego / balones de juego / pelotas de juego; aparatos de musculación; aparatos de gimnasia / aparatos de fisicoculturismo; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; barras con pesas; bolas para deportes de bolas; cintas de gimnasia rítmica; columpios de yoga; espinilleras [artículos de deporte] / canilleras [artículos de deporte]; guantes de béisbol; guantes de boxeo; mancuernas [pesas de gimnasia]; palos de golf; palos de hockey; raquetas; redes de tenis, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3818
Fecha de presentación: 2024-06-07
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KRYGORA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Acaricidas, alguicidas, preparaciones para matar las malas hierbas, insecticidas, preparaciones para destruir animales dañinos, germicidas, herbicidas, pesticidas, fungicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-251
Fecha de presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 17 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Midacort

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar afecciones del tracto gastrointestinal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2816
 Fecha de presentación: 2024-05-06
 Fecha de emisión: 8 de agosto de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AUDREY CORREA GIRALDO
 Domicilio: Calle 31 A # 12-34, CALI, VALLE, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

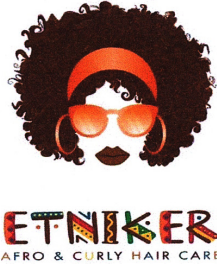
D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ETNIKER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ETNIKER" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Shampoos; geles; lociones capilares y corporales; mascarillas; tintes; acondicionadores; cremas para peinar; aceite capilar; reparadores de punta; sérum capilares y faciales; sprays desenredantes; tónicos capilares; cremas corporales; exfoliantes; tratamientos capilares; sérum capilar; refrescantes capilares; espumas capilares, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7573
 Fecha de presentación: 2024-11-18
 Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PEINADITO**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Shampoos, acondicionadores, mascarillas capilares, sérums, tintes capilares, protectores térmicos para el cabello, cremas hidratantes, lociones, exfoliantes, protectores solares, jabones, esmaltes y removedores de esmalte, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2022-7262
 Fecha de presentación: 2022-12-01
 Fecha de emisión: 7 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ICL Europe Cooperatief U.A.

Domicilio: Koningin Wilhelminaplein 30, 1062 KR, Amsterdam, Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 352788 de fecha 03/06/2022 de Netherlands.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ICL Aqua**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DAISY LANZA QUAN
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2079
 Fecha de presentación: 2025-03-27
 Fecha de emisión: 13 de agosto de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HUANG Xinhao

Domicilio: Caotianhou Village, Liushi Town, Yueqing City, Zhejiang Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BOXXBOSS**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cajas de distribución [electricidad]; cajas de interruptores [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; cuadros de distribución [electricidad]; consolas de distribución [electricidad]; interruptores eléctricos; disyuntores; enchufes eléctricos; amperímetros; dispositivos de medición eléctricos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2023-3277
Fecha de presentación: 2023-05-23
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: 1 Avenida, San Pedro Sula, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MUNDI EXPRESS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su forma conjunta, sin darle exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la venta de herramientas manuales, eléctricas, accesorios para vehículos, como ser esencias, aromatizantes, forros para asientos de vehículos, forros para timón de vehículos, aditivos, refrigerantes, pegamentos, llantas, baterías de vehículos, accesorios de motocicletas, cascos de conductor, guantes de motociclista, utensilios y accesorios para la cocina, muebles de plástico, muebles de madera, camas, ropa de cama, almohadas, juguetes, adornos, pinturas, rodillos, brochas, artículos de fontanería y electricidad, lámparas, electrodomésticos, papelería, artículos y útiles escolares y ferretería en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2492
Fecha de presentación: 2025-04-21
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Agencia La Mundial, Sociedad Anónima de Capital Variables (Agencia La Mundial, S.A. de C.V.)

Domicilio: Sector La Puerta, Boulevard del Norte, atrás de gasolinera Puma, San Pedro Sula, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Francis Rodolfo Parrales Ordoñez

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MUNDI GAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso a los términos de manera individual.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores anaranjado y blanco tal como aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Tanque metálicos, tanques de metal para almacenamientos de líquidos, tanques de almacenamiento de metal para gases en forma líquida, cubiertas aislamientos de metal para aislamientos de tanques de agua caliente, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-8411
Fecha de presentación: 2024-12-26
Fecha de emisión: 2 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Colonia Kennedy, Zona Jacaleapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Francis Rodolfo Parrales Ordoñez

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ANDIPIRONA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico, tratamiento analgésico, antiinflamatorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-7943
Fecha de presentación: 2024-12-04
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ALLAN JOSUE SAMAYOA FIALLOS

Domicilio: San Pedro Sula, Nor Este Urbano, Villas del Bosque, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PixelMedia

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PixelMedia" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad y gestión de negocios, publicidad por medios digitales, como ser ventas en línea al por mayor y detalle, mercadeo, tele marketing, redes sociales, vallas publicitarias, creación de contenido publicitarios, publicidad de campañas en redes, exposición y promoción de marcas, publicidad en folletos, radiodifusión, televisión y multimedia, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-7576
Fecha de presentación: 2023-11-29
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: Novocolor, Sociedad Anónima
Domicilio: 7A Avenida, 3-14 zona 9, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

María Isabel Martínez Corea

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVOCOLOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera a la denominación como un solo término.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a producir, fabricar, elaborar, importar, exportar, vender, transportar, distribuir, comercializar, reparar, asesorar y negociar productos e insumos para las artes gráficas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-3251
Fecha de presentación: 2024-05-17
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO DEWARE, S.A.
Domicilio: Comayagua, departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FERROSTYL

G.-

FERROSTYL

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-2052
Fecha de presentación: 2025-03-27
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Accesorios Globales, Sociedad Anónima
Domicilio: 2a calle, 1-25, zona 8, Granjas Gerona, municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Oscar Armando Manzanares Díaz

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUTTON

G.-

DUTTON

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Estuches o carcasas para tablets y/o teléfonos inteligentes, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-3006
Fecha de presentación: 2024-05-10
Fecha de emisión: 8 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: XIZI ELEVATOR CO., LTD.

Domicilio: No. 2329 Science and Technology Av., Lin'an Economic Development Zone, Hangzhou, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

XIZI

G.-

XIZI

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación y reparación de ascensores; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; asesoramiento en materia de construcción; construcción; tapicería; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento de vehículos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-6036
Fecha de presentación: 2024-09-11
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CANARIAM S.A.S.
Domicilio: CR 71 A CQ 5 83 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CANARIAM
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y la palabra en color negro.
J.- Para Distinguir y Proteger: Patines en línea, patines de bota, patines de ruedas, patines de hielo, patines de ruedas en línea, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-6233
Fecha de presentación: 2024-09-23
Fecha de emisión: 28 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guangzhou JQX Industrial Co., Ltd.
Domicilio: Room 2101, No. 12, Weigu Street, Liwan District, Guangzhou, CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JKMAX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica diseño y letras en color negro.
J.- Para Distinguir y Proteger: Fundas para smartphones; estuches para smartphones; películas protectoras adaptadas para smartphones; micrófonos; auriculares; interfaces de audio; audífono; cables USB para teléfonos móviles; cable de transmisión sincrónica de datos; soportes para auriculares de teléfono para autos; cargadores por USB; cargadores de batería para teléfonos móviles; cargadores inalámbricos; enchufes adaptadores; palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; cordones para teléfonos celulares; relojes inteligentes; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; cargador de batería de teléfono móvil para coche; pantalla de visualización para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles y smartphones, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-1323
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Krazy Kat Sportswear, LLC.
Domicilio: 15301 Ventura Blvd., Building D, Suite 300 Sherman Oaks, CA 91403, Estados Unidos de America.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HEALING HANDS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HEALING HANDS" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisas de manga larga, camisetas, tops (camisetas), pantalones, pantalones (parte de abajo), chalecos, chaquetas de vestir; calzado, a saber, zapatos para acompañar uniformes médicos; zapatos; calcetines, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-5476
Fecha de presentación: 2024-08-16
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AN FU CE LINK LIMITED
Domicilio: Anfu Industrial Park, Jian City, Jiangxi Province, CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
hinen
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica letras y diseño en color negro.
J.- Para Distinguir y Proteger: Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; centrales de domótica inteligentes; dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; robots de vigilancia para la seguridad; cables eléctricos; interruptores; enchufes macho; convertidores eléctricos; inversores [electricidad]; conmutadores; instalaciones eléctricas antirrobo; células fotovoltaicas; baterías solares; paneles solares para producir electricidad; monitores [programas informáticos]; vigilabebés con cámara; cerraduras biométricas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-1015
 Fecha de presentación: 2025-02-18
 Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Penhaligon's Limited
 Domicilio: 6 Dryden Street, London, WC2E 9NH, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PENHALIGON'S

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; perfumería; colonias; agua de colonia; agua de tocador; desodorantes; geles de baño y ducha; aceites de baño; jabones; lavado de manos; aceites corporales; lociones corporales; lociones para manos; cremas corporales; cremas para uñas; champús; lociones para el cabello; talco perfumado; artículos de tocador; aceites perfumados; lociones para después del afeitado; bálsamos y lociones para después del afeitado; geles de afeitar; jabón de afeitar; espuma de afeitar; bálsamo de afeitar; preparaciones para el afeitado; aceites esenciales; fragancias para ambientes; preparaciones para aromatizar ambientes; aerosoles perfumados para ambientes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-1169
 Fecha de presentación: 2025-02-24
 Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KASHIYAMA SHOUTEN
 Domicilio: 3830 Iwamura, Saku-city, Nagano-pref., Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WinmaX

G.-

WinmaX

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Partes y accesorios para automóviles, especialmente, discos de freno, zapatas de freno, pastillas de freno y pinzas de freno, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-798
 Fecha de presentación: 2025-02-12
 Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLUMROSE HOLDING LTD
 Domicilio: Bridgetown, Barbados

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLUMROSE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos jamón; carne; carne de cerdo; carnes de aves de corral; morcilla; conservas de carnes y embutidos; extractos de carne; productos cárnicos procesados; extractos de carne envasados al vacío, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-845
 Fecha de presentación: 2025-02-13
 Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Corteva Agriscience LLC
 Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

GENZOLTI

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas para uso agrícola, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-589
Fecha de presentación: 2025-01-31
Fecha de emisión: 20 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Swissbike Vertriebs GmbH
Domicilio: Industriestrasse 21, CH-6055 ALPNACH DORF Switzerland, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RALEIGH

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la letra R que aparece en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Bicicletas; bicicletas eléctricas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-6701
Fecha de presentación: 2024-10-15
Fecha de emisión: 14 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RICLAN S/A
Domicilio: Av. Presidente Kennedy, 754 Río Claro -SP -, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Freegells

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Confitería dulces, caramelos, gotas ácidas (confitería), gotas de frutas (confitería), dulces suaves, pirulines, caramelo y chicles, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-3763
Fecha de presentación: 2024-06-06
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAN Technologies, Inc.
Domicilio: 15407 McGinty Road West Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Probeef

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos para alimento animal; aditivos para alimento de uso animal; alimento medicado de uso animal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-244
Fecha de presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: China Energy Investment Corporation Limited
Domicilio: No. 22 Xibinhe Road, Andingmen, Dongcheng District, Beijing 100011, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHN ENERGY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CHN ENERGY" y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Energy" con relación a los caracteres chinos se protege únicamente como figurativos, sin dar protección al significado de los mismos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas de polietileno sin procesar; resinas de polipropileno sin procesar; copolímero de acetal, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-1812
Fecha de presentación: 2025-03-19
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio El Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SULTÁN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bicicletas recargables y bicicletas normales, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

15,31 D. 2025. y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1818
Fecha de presentación: 2025-03-20
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio El Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPER HILUX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto "SUPER HILUX", sin otorgar exclusividad de uso de la palabra "SUPER".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ventiladores, estufas eléctricas, estufas de gas y microondas, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15,31 D. 2025. y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1829
Fecha de presentación: 2025-03-20
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio El Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPER HILUX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto "SUPER HILUX", sin otorgar exclusividad de uso de la palabra "SUPER".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camas y colchonetas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15,31 D. 2025. y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1832
Fecha de presentación: 2025-03-20
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio el Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPER HILUX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Planchas eléctricas para ropa, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

15,31 D. 2025. y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-2171
Fecha de presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Farsimán, S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1KM adelante de peaje, antes de la Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Joseline Barahona Rivera
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Betacar HCT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “Betacar HCT”; sin dar exclusividad de uso de HCT.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de la hipertensión, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-2181
Fecha de presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Farsimán, S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1KM adelante de peaje, antes de la Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Joseline Barahona Rivera
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Natré Prenatal

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “Natré Prenatal”; sin dar exclusividad de uso de la palabra Prenatal.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento de vitaminas y minerales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-2160
Fecha de presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Farsimán, S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1KM adelante de peaje, antes de la Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Joseline Barahona Rivera
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Inavia Duo

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “Inavia Duo”; sin dar exclusividad de uso de la palabra Duo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de la diabetes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-2234
Fecha de presentación: 2025-04-04
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROLEX S.A.
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 152232024 de fecha 01/11/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REACH FOR THE CROWN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a los términos de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de relojería, especialmente relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, esferas (relojería), cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, movimientos de reloj y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería), de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2538
Fecha de presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Johnson & Johnson
Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933-7001, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 99102410 de fecha 25/03/2025 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUALTO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Generador electroquirúrgico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2603
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 18 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Hesperiven

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para tratar patologías relacionadas a la insuficiencia venosa, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2602
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 18 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.

Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ArthroVance

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para tratar dolor en articulaciones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2860
Fecha de presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SPORTS FACTORY, S.A.
Domicilio: Urbanización Obarrio y calle 58, P.H. Time Square Plaza, piso 2, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RUNNING BALBOA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta, sin dar exclusividad de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda de departamento de venta al por menor, de artículos de mercancía seca, tales como: camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras, para damas, caballeros y niños; maletas, maletines, bolsas y mochilas; accesorios deportivos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2600
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 17 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Liriane

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para medicamentos de uso como antihistamínico o antigripales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2780
Fecha de presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 22 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SPORTS FACTORY, S.A.
Domicilio: Urbanización Obarrio y calle 58, P.H. Time Square Plaza, piso 2, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RUNNING BALBOA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras, para damas, caballeros y niños, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3536
Fecha de presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Johnson & Johnson
Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933-7001, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PUSHPEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades inmunológicas vendidos en un dispositivo de inyección, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-5372
Fecha de presentación: 2024-08-12
Fecha de emisión: 7 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Peng Gengwen
Domicilio: ROOM 1804, No. 636, YUNCHENG EAST, RD., BAIYUN DIST., GUANGZHOU, GUANGDONG, 510405, CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SANDA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Relojes de pulsera; relojes de uso personal; carcasas de reloj de uso personal; estuches de presentación para relojes de uso personal; extensibles de reloj; relojes que no sean de uso personal; cronógrafos [relojes de pulsera]; cadenas de reloj; relojes eléctricos; despertadores; relojes de pulsera; relojes de uso personal; carcasas de reloj de uso personal; estuches de presentación para relojes de uso personal; extensibles de reloj; relojes que no sean de uso personal; cronógrafos [relojes de pulsera]; cadenas de reloj; relojes eléctricos; despertadores, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-6101
Fecha de presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
Domicilio: Avenida Aquilino De La Guardia; No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SULA KIDS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “SULA KIDS” en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a la palabra kids por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas; jugos de fruta; bebidas refrescantes sin alcohol refrescos; néctares de frutas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-6099
Fecha de presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
Domicilio: Avenida Aquilino De La Guardia; No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SULA KIDS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos lácteos; yogur, bebidas lácteas en las que predomina la leche; gelatina; batidos de leche, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2320
Fecha de presentación: 2024-04-09
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A.S
Domicilio: Carrera 50 GG 10 B SUR 38 Medellín, Antioquia, Colombia, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
X ONE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y letras color negro.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cascos de protección para motociclistas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2368
Fecha de presentación: 2024-04-12
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL.

Domicilio: CAMPUS UNITEC, ZONA JACALEAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

empowerU

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de academias (educación); organización y realización de coloquios; organización y realización de conferencias; organización y realización de congresos; organización y realización de eventos de entretenimiento; organización y dirección de foros educativos presenciales; organización de seminarios; organización y celebración de simposios; organización y dirección de talleres (formación); coaching (formación); exámenes educativos; servicios educativos prestados por escuelas; transferencia de conocimientos técnicos (formación); publicación en línea de libros y revistas electrónicas; organización de competiciones; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; formación práctica; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre actividades recreativas; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro de imágenes en línea no descargables; suministro en línea de música no descargables; suministro en línea de videos no descargables; suministro de formación y exámenes educativos con fines de certificación; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; enseñanza I servicios educativos I servicios de instrucción; servicios de formación mediante simuladores; transferencia de conocimientos especializados; tutoría; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación], de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2021-5818
Fecha de presentación: 2021-11-01
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG. Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RASELAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano indicados principalmente para el tratamiento del sistema nervioso central y enfermedad de Parkinson, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-112
Fecha de presentación: 2025-01-08
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NAUFFAR GERMANY DOORS AND WINDOWS, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NAUFFAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ventanas metálicas y de aluminio; perfiles metálicos y de aluminio; puertas metálicas y de aluminio, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-779
Fecha de presentación: 2025-02-12
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A.

Domicilio: 0 Avenida "C" 2-55, Colonia Najarito, zona seis (6) Villa Nueva, Ciudad de Guatemala, Guatemala., Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KORAMOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el consumo humano, especialmente indicado para normalización de los ciclos menstruales y apoyo en los procesos de concepción en mujeres con síndrome de ovario poliquístico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6797
Fecha de Presentación: 2024-10-18
Fecha de emisión: 11 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS ATRAL, S.A.
Domicilio: LISBOA, PORTUGAL, Portugal.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNOCEF

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibiótico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-5538
Fecha de Presentación: 2024-08-20
Fecha de emisión: 18 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Best Trade International Inc.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSÉ ANTONIO TORO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOLE SOLE GUTIS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosmético para a una línea de bloqueadores solares y sueros cutáneos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-6001
Fecha de Presentación: 2024-09-10
Fecha de emisión: 10 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ANTONIO TORO ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOLARE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bloqueador solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-8317
Fecha de Presentación: 2024-12-19
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS (HONDUPALMA/ECARA).
Domicilio: Aldea La 36 Guaymas, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
INGRIS YOJANA ALVARADO PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
La Magia del Sabor Natural
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se encuentra vinculada a la Marca de Fábrica "DEL PORTAL", con registro N°. 144707, en clase 29.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceite vegetal, manteca, margarina para el consumo humano, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2239
Fecha de Presentación: 2025-04-04
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 152232024 de fecha 01/11/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REACH FOR THE CROWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre los términos de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Organización y realización de servicios para exposiciones, congresos y foros en el ámbito de la relojería; edición de programas de radio y televisión; producción cinematográfica; producción de películas en cintas de video; suministro de secuencias de video en línea no descargables; publicación y edición de periódicos, publicaciones periódicas, revistas, libros y textos (excepto textos publicitarios), de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-40
Fecha de Presentación: 2025-01-06
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOFARMA
Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 245072449 de fecha 25/07/2024 de Francia.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KOMDAPA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-41
Fecha de Presentación: 2025-01-06
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOFARMA
Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 245072453 de fecha 25/07/2024 de Francia.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLYDAMEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2233
Fecha de Presentación: 2025-04-04
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 152232024 de fecha 01/11/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REACH FOR THE CROWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a los términos de una manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Relojes inteligentes, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-7845
 Fecha de Presentación: 2024-11-28
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LATTAFI PERFUMES INDUSTRIES LLC.
 Domicilio: Industrial Área 11, P.O.Box:69793, Sharjah, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YARA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la parte denominativa "YARA" los elementos contenidos dentro del distintivo se consideran gráficas, sin traducción al español.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Colores cosméticos; polvos cosméticos; aceites cosméticos; hidratantes cosméticos; cosméticos orgánicos; productos cosméticos solares; toallitas húmedas impregnadas con loción cosmética; productos de perfumería como ámbar; lononas; vainillina sintética; extractos de flores; perfumería de vainilla; aceites de perfumería; desodorantes corporales; desodorantes para uso personal; aceites esenciales emulsionados; aromáticos; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra, aceites esenciales para aromaterapia; aceites esenciales para uso personal; productos blanqueadores para lavar ropa; agentes de aclarado para lavar ropa; productos para perfumar el ambiente; bolsitas para perfumar ropa, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-571
 Fecha de Presentación: 2025-01-31
 Fecha de emisión: 25 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Super Repuestos Honduras, S.A de C.V
 Domicilio: Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TECH 10

TECH 10

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TECH 10" en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites lubricantes: aceites para motores; grasas industriales; combustibles, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2553
 Fecha de Presentación: 2025-04-22
 Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Técnica en Nutrición Animal, Sociedad Anónima de Capital Variable
 Domicilio: Domicilio de Colón, departamento de la Libertad, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SNACK CHIPS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SNACK CHIPS" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos enlatados para perros, leche para su uso común como alimentos para perros; alimentos para perros con sabor a queso; alimentos con pollo para alimentar a perros; alimentos con hígado para alimentar perros; alimentos con ternera para alimentar perros; alimentos en forma de aros para alimentar perros; alimentos con sabor a pollo para alimentar perros; alimentos con sabor a hígado para alimentar perros; alimentos con sabor a ternera para alimentar perros, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7870
 Fecha de Presentación: 2024-11-28
 Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LATTAFI PERFUMES INDUSTRIES LLC.

Domicilio: Industrial Área 11, P.O.Box:69793, Sharjah, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MAISON ALHAMBRA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "MAISON".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad cinematográfica; publicidad radiofónica; publicidad callejera; publicidad y marketing; publicidad en banners; publicidad para terceros; publicidad y anuncios; gestión comercial; gestión empresarial; consultoría de gestión; servicios de asistencia; dirección y administración de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1813
Fecha de presentación: 2025-03-19
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio El Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SULTÁN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sombrillas/paraguas, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1612
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 25 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CLÍNICA DENTAL KATHERINE DUARTE

Domicilio: JESÚS DE OTORO INTUBUCÁ, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS AUGUSTO DUARTE URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DK****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DK" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de clínica dental, de la clase 44

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1611
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 10 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CLÍNICA DENTAL KATHERINE DUARTE

Domicilio: JESÚS DE OTORO INTUBUCÁ, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS AUGUSTO DUARTE URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****C.M.O.****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación C.M.O. y la apariencia de su etiqueta, no se protegen las letras de forma separada, los demás elementos denominativos y figurativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de clínica médica y clínica dental, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-8093
Fecha de presentación: 2024-12-10
Fecha de emisión: 30 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VICENTE ESCAVONE & CIA, S.A.E.

Domicilio: Avenida Pastora, Céspedes, esquina Cruz Roja Paraguaya, No 475 San Lorenzo Paraguay, Paraguay.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Linda Pamela Matamoros Rodríguez

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GICAP

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso humano, antialérgico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2201

Fecha de presentación: 2024-04-03

Fecha de emisión: 1 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: AVICOLA SALAZAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Caserío Hacienda Vieja Canton El Capulín, Metapan, Santa Ana, El Salvador, Santa Ana, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JUAN JOSE FONSECA RODRIGUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SHOPER CAT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para gatos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3986

Fecha de presentación: 2024-06-13

Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: NGC AGROSCIENCES PANAMÁ, S.A.

Domicilio: Ave. Federico Boyd y calle 51, Bella Vista Edificio No. 20, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIO ANTONIO MENDOZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NIMAX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas; herbicidas; fungicidas; pesticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2198

Fecha de presentación: 2024-04-03

Fecha de emisión: 9 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: AVICOLA SALAZAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Aserío Hacienda Vieja Canton El Capulín, Metapan, Santa Ana, El Salvador, Santa Ana, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JUAN JOSE FONSECA RODRIGUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SHOPER CAN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege únicamente la denominación "SHOPER CAN", sin dar exclusividad de uso de la palabra "CAN". Se protege la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para perros, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-1528
Fecha de presentación: 2025-03-07
Fecha de emisión: 11 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guangzhou Xiaoshi Brand Management Co., Ltd.
Domicilio: Room 301, Zone 2, Xinxingfa Plaza (Phase I), No. 138, Airport Road, Baiyun District, Guangzhou, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Louis Hilton
G.-

Louis Hilton

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "Louis Hilton", sin dar exclusividad de las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; jabones para las manos; acondicionadores para el cabello; espumas de baño; champús; leches desmaquillantes para la cara; productos de limpieza; esmaltes de uñas; perfumes; ceras para el cabello; preparaciones nutritiva para el cabello; lápices de labios [pintalabios]; tintes para el cabello; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones para ondular el cabello; lápices para uso cosmético; mascarillas para el cabello; preparaciones con filtro solar; polvos de maquillaje; mascarillas de belleza, de la clase 3 .

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-549
Fecha de presentación: 2025-01-28
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bristol-Myers Squibb Company.
Domicilio: Route 206 & Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZOPDULAG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso humano para el tratamiento y prevención del cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-4127
Fecha de presentación: 2024-06-20
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Imagewear Apparel, LLC
Domicilio: 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da protección a cualquier elemento denominativo que pudiese interpretarse en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación personalizada de ropa, principalmente ropa para empleados según el pedido y las especificaciones de empresas industriales y comerciales para que la usen dichos empleados con fines de identificación y funciones laborales, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-475
Fecha de presentación: 2025-01-23
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

D3-Val

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para productos que contienen coledalciferol (vitamina D3), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,019 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-1321
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 14 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.
Domicilio: PH Santa Maria Business Plaza, nivel 6, Santa Maria Business District, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CasaBat

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías; baterías eléctricas; baterías para vehículos; acumuladores eléctricos; acidímetros para acumuladores / acidímetros para baterías; amperímetros; baterías de ánodos / baterías de alta tensión; ánodos; acumuladores eléctricos para vehículos / baterías eléctricas para vehículos; baterías de arranque; pilas eléctricas / baterías eléctricas; vasos de acumuladores / vasos de baterías; cajas de acumuladores / cajas de baterías; cargadores de pilas y baterías; cátodos; cargadores para acumuladores eléctricos / cargadores para baterías eléctricas; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; rectificadores de corriente; células fotovoltaicas paneles solares; placas para acumuladores eléctricos / placas para baterías; voltímetros; reguladores de voltaje para vehículos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-1965
Fecha de presentación: 2024-03-21
Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
Domicilio: Avenida Aquilino de La Guardia; No. 8, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INLACSA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Helados; helados comestibles, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3493
Fecha de presentación: 2024-05-28
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Guangzhou Langyi Technology Co., Ltd
Domicilio: Room 1806, 1807, 1808, 18/F, No. 165, Qiaozhongzhong Road, Liwan District, Guangzhou, REPÚBLICA POPULAR CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MECÁNICO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MECÁNICO" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; pantallas de cristal líquido; pantallas LED; baterías eléctricas; cargadores para teléfonos móviles; fuentes de alimentación portátiles (baterías recargables); protecciones de pantalla para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones] estuches para teléfonos inteligentes, con teclado integrado; teléfonos celulares; proyectores de video; teléfonos inalámbricos; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; cargadores de pilas y baterías; videoteléfonos; dispositivos electrónicos de visualización numérica; monitores de visualización de video pónibles; soportes de teléfono para coches; soportes de anillo para teléfonos móviles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-5371
Fecha de presentación: 2024-08-12
Fecha de emisión: 28 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yiwu Mingyuan Audio Co., Ltd.
Domicilio: West side of 2nd Floor, Building 1, No. LI5, Sunshine Avenue, Suxi Town, Yiwu, Jinhua City, Zhejiang Province, 322000, CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PERVOI

G.-

PERVOI

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica la grafía especial en color negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de procesamiento de datos; contadores; fotocopadoras; medidores; punteros electrónicos luminosos; instrumentos de navegación; cajas de altavoces; diafragmas [acústica]; cascos auriculares; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; tomacorrientes; bornes de presión [electricidad]; inversores [electricidad]; reductores [electricidad]; bobinas eléctricas; instalaciones eléctricas antirobo; baterías eléctricas; dispositivos de protección personal contra accidentes; máquinas de pesaje, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025